

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, no está previsto el pago de la cuota internacional a favor de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural;

Que, mediante Informes N°s 00003-2019-MINEDU/SG-OGCI, 008-2019-MINEDU/SG-OGCI-CA y 00107-2019-MINEDU/SG-OGCI la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación manifiesta que con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos como estado miembro del Convenio Andrés Bello, es necesario realizar el pago de la cuota internacional 2019 a favor del Convenio Andrés Bello;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00637-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha señalado que en la Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central, se cuenta con recursos disponibles para efectuar el pago de la cuota internacional a favor del Convenio Andrés Bello la cual asciende al monto de \$ 35 745,00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes en moneda nacional a la suma de S/ 125 108,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar el pago de la cuota internacional a favor del Convenio Andrés Bello la cual asciende al monto de \$ 35 745,00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes en moneda nacional a la suma de S/ 125 108,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el pago de la cuota internacional a favor del Convenio Andrés Bello conforme al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	IMPORTE	PERSONA JURÍDICA
010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN	S/ 125 108,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES)	Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836748-4

Pasan a situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 177-2019-RE**

Lima, 12 de diciembre de 2019

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18°, inciso e) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del 2 de enero de 2020;

El Informe (OAP) N.° 204/2019, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 9 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE; y,

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez, a partir del 2 de enero de 2020.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836748-5

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH, Sífilis y Hepatitis B

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1138-2019/MINSA**

Lima, 11 de diciembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-059058-001 que contiene el Informe N° 038-2019-DPVIH/DGIESP/MINSA, el Informe N° 087-2019-DPVIH/DGIESP/MINSA, y el Informe N° 101-2019-DPVIH/DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen

que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28243, que amplía y modifica la Ley N° 26626, sobre el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las infecciones de transmisión sexual, declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública: coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños, entre otros, en materia de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos

y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 619-2014/MINSA, se aprueba la Norma NTS N° 108-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis", con la finalidad de contribuir a la reducción de la transmisión madre-niño del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Treponema pallidum (Sífilis), mediante la detección temprana de ambas infecciones, el diagnóstico, tratamiento y seguimiento durante el embarazo, parto y puerperio, con enfoque de derechos, género e interculturalidad;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la Norma Técnica de Salud para la prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH, Sífilis y Hepatitis B, la cual tiene como finalidad contribuir a la eliminación de la transmisión materno infantil del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), del Treponema pallidum (sífilis) y del virus de la Hepatitis B, mediante la detección temprana de estas infecciones, el diagnóstico, tratamiento y seguimiento durante el embarazo, parto y puerperio, y del niño expuesto; con enfoque de derechos, género e interculturalidad;

Que, mediante el Informe N° 786-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 159-MINSA/2019/DGIESP: Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH, Sífilis y Hepatitis B", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 619-2014/MINSA, que aprueba la NTS N° 108-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1836634-1